



Resolución Ministerial No. 091-2011-MC

Lima, 11 MAR. 2011

Visto, el Memorandum N° 092-2011-PPAH/MC del 15 de febrero de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, por escrito de fecha 04 de abril de 2008, el señor Víctor Vicente Villegas Alegre, pensionista de nuestra institución, en vía de Proceso Contencioso Administrativo, interpone demanda contra el Instituto Nacional de Cultura, para que se declare la Nulidad del Acto Administrativo Ficto que deniega el otorgamiento de pago de la bonificación especial dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, debiéndosele reconocer su derecho a percibir dicha bonificación y el pago correspondiente;

Que, mediante copia simple del Certificado de Defunción expedido por la Corporación Registro Civil de Guayaquil de la República del Ecuador, se acredita que con fecha 11 de diciembre de 2008, falleció el señor Víctor Vicente Villegas Alegre;

Que, por Resolución N° 09 de fecha 22 de octubre de 2009, se resolvió Declarar la Sucesión Procesal del demandante, disponiéndose el reemplazo por sus herederos declarados: su cónyuge Lidia Patricia Graham Moreno de Villegas; y sus hijos Victoria Elizabeth Elena Villegas Graham y Jhon Edward Valerio Víctor Antonio Villegas Graham como titulares activos del derecho discutido en lo que legalmente le corresponda, en calidad de sucesores procesales;

Que, mediante Resolución N° DIEZ de fecha 26 de noviembre de 2009, el Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil y Sentenciador – Sub Especialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima declara FUNDADA la demanda interpuesta originariamente por don Víctor Vicente Villegas Alegre contra el Instituto Nacional de Cultura sobre Nulidad de Resolución Administrativa, y que debe beneficiar a sus sucesores procesales Lidia Patricia Graham Moreno de Villegas, Victoria Elizabeth Elena Villegas Graham y Jhon Edward Valerio Víctor Antonio Villegas Graham, constituidos por Resolución N° Nueve que antecede. EN CONSECUENCIA: se declara NULA Y SIN EFECTOS la Resolución Administrativa Ficta emitida por la demandada Instituto Nacional de Cultura, a través de la cual dicha Entidad denegó al demandante el derecho a percibir la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94; y, SE ORDENA: que la demandada emita resolución administrativa teniendo en cuenta la bonificación prevista en dicho Decreto de Urgencia en el monto correspondiente al nivel remunerativo del demandante, con retroactividad al 01 de julio de 1994, debiendo deducirse los montos otorgados según la bonificación establecida en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, reconociéndose a favor de los sucesores procesales que actualmente integran la parte demandante el pago de devengados e intereses a liquidarse en ejecución de sentencia; sin costas ni costos;



Que, por Resolución N° CINCO de fecha 30 de setiembre de 2010, emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se confirmó la sentencia emitida mediante Resolución N° DIEZ de fecha 26 de noviembre de 2009, que declara fundada la demanda;

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 06 de enero de 2011, emitida por el Trigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo con Subespecialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, notificada el 27 de enero de 2011 en nuestra Sede Central, se comunica al Ministerio de Cultura con el cúmplase lo ejecutoriado;

Que, mediante Memorándum N° 092-2011-PPAH/MC del 15 de febrero de 2011, la Procuraduría Pública Ad Hoc del Ministerio de Cultura comunica que el proceso judicial seguido por la señora Lidia Patricia Graham Moreno de Villegas e hijos, sucesores procesales de Víctor Vicente Villegas Alegre, quien fuera pensionista del ex Instituto Nacional de Cultura, ante el Trigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo con Subespecialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre Acción Contencioso Administrativo, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial, habiéndose notificado el cúmplase lo ejecutoriado, por lo que solicita opinión legal favorable para la expedición de una Resolución que dé cumplimiento formal a lo dispuesto por el referido juzgado;

Que, en el proceso seguido por el señor Víctor Vicente Villegas Alegre, quien fuera pensionista del ex Instituto Nacional de Cultura y, luego por sus sucesores procesales Lidia Patricia Graham Moreno de Villegas, Victoria Elizabeth Elena Villegas Graham y Jhon Edward Valerio Víctor Antonio Villegas Graham, ante el Trigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo con Subespecialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, el Ministerio de Cultura deberá de cumplir con lo dispuesto en las sentencias antes mencionadas y en la Resolución N° 12 de fecha 06 de enero de 2011;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde emitir una Resolución Ministerial mediante la cual se disponga se cumpla con abonar el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto correspondiente al nivel remunerativo del demandante, don Víctor Vicente Villegas Alegre, con retroactividad al 01 de julio de 1994 hasta la fecha del fallecimiento, debiendo deducirse los montos otorgados según la bonificación establecida en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, reconociéndose a favor de los sucesores procesales que actualmente integran la parte demandante el pago de devengados e intereses a liquidarse en ejecución de sentencia;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal del Estado;





Resolución Ministerial No. _____

091-2011-MC

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, la misma que concluyó el 30 de setiembre del 2010; por lo que, a partir del 01 de octubre de 2010, los procedimientos, trámites y diversos tipos de gestión que se realizaban en el Instituto Nacional de Cultura deberán efectuarse y resolverse en el Ministerio de Cultura;


Estando a lo visado por el Secretario General y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- De conformidad con lo ordenado por el Trigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo con Subespecialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispone que la Oficina de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Unidad de Recursos Humanos y de la Dirección de Planificación y Presupuesto realicen las acciones necesarias para efectuar la cancelación de los devengados a favor de la sucesión hereditaria del señor Víctor Vicente Villegas Alegre, conformada por Lidia Patricia Graham Moreno de Villegas, Victoria Elizabeth Elena Villegas Graham y Jhon Edward Valerio Víctor Antonio Villegas Graham, por el período comprendido entre el 01 de julio de 1994 hasta el 11 de diciembre de 2008, fecha del fallecimiento del causante, debiendo deducirse los montos otorgados según la bonificación establecida en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, así como cancelar los intereses a liquidarse en ejecución de sentencia; de conformidad con la normatividad aplicable y previa cobertura presupuestal que debe ser otorgada por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y Comuníquese.


.....
JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

